

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Proc.# 5282539 Radicado# 2021EE250415 Fecha: 2021-11-18

Folios: 22 Anexos: 0

Tercero: 1115912992 - hector luis chiquito perez

 Dep.:
 SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

 Tipo Doc.:
 Acto administrativo
 Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 04333

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2021ER123631 del 22 de junio de 2021, el señor HECTOR LUIS CHIQUITO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.912.992 de Tauramena, actuando en calidad de apoderado de la sociedad VGMOBILITY PERDOMO S.A.S. identificada con Nit. 901.423.689-8, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de Tala de Ciento Catorce (114) individuos arbóreos y la Conservación de quinientos veintiséis (526) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 59 A Sur N° 76 A – 82 de la localidad de Bosa de esta ciudad, para la ejecución del proyecto "PATIO PERDOMO CERO EMISIONES" en el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50S-179315, propiedad de la sociedad PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA.

Que, esta Subdirección profirió el Auto No. 02910 de 28 de julio de 2021, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor de la sociedad PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA., identificada con el No. 1736190, para la ejecución de las intervenciones silvilculturales de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 59 A Sur N° 76 A – 82 de la localidad de Bosa de esta ciudad, para la ejecución del proyecto "PATIO PERDOMO CERO EMISIONES" en el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50S-179315.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la sociedad PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA., identificada con el No. 1736190, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que se sirva de dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

"(...)

1. Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia a la solicitud radicada bajo radicado No. 2021ER123631 del 22 de junio de 2021, el cual deberá estar suscrito por el propietario del inmueble sociedad PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA identificada con el No. 1736190, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o poder especial original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para que en nombre y representación suya adelante, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicados en espacio privado, que hacen parte del proyecto "Patio Perdomo

Página 1 de 22





Cero Emisiones", en la Calle 59 A Sur N° 76 A - 82 (Dirección Catastral), Localidad de Bosa, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-179315.

- 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la sociedad VGMOBILITY PERDOMO S.A.S. identificada con Nit. 901.423.689-8.
- 3. Copia del certificado de existencia y representación Legal de la sociedad PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA., identificada con el No. 1736190, propietaria del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-179315.
- 4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la sociedad PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA, identificada con el No. 1736190.
- 5. Autorización debidamente conferida al señor HECTOR LUIS CHIQUITO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.912.992 de Tauramena.
- 6. Documento de inventario forestal (memoria Técnica).
- 7. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).
- 8. Fotocopia de la tarjeta profesional vigente del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal.
- 9. Fotocopia de certificado de vigencia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal expedida por el COPNIA.
- 10. Las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 el árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2, la foto 1 del árbol dos, debe llamarse 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80 Kb.
- 11. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP. (...)"

BOGOT/\

Página 2 de 22



Que, el día 27 de agosto de 2021, se notificó personalmente el Auto No. 02910 de 28 de julio de 2021, al señor HECTOR LUIS CHIQUITO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.912.992 de Tauramena, actuando en calidad de autorizado de la sociedad PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., identificada con el Nit. N°. 860.024.586-8.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02910 de 28 de julio de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 27 de agosto de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado N°. 2021ER185037 de 01 de septiembre de 2021, en respuesta al Auto No. 02910 de 28 de julio de 2021, se manifestó la intención de compensar el arbolado solicitado para tala mediante equivalencia monetaria y se aportó la siguiente documentación:

- 1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal diligenciado y firmado por la sociedad PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. con Nit. 860.024.586-8.
- 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía N° 98.553.691 de Envigado, del señor CAMILO LONDOÑO PELAEZ
- 3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. con Nit. 860.024.586-8, con fecha del 27 de julio de 2021.
- 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía N° 79.451.701 de Bogotá, del señor LUIS ENRIQUE LOPEZ JARAMILLO, en calidad de representante legal de la sociedad PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. con Nit. 860.024.586-8.
- 5. Autorización otorgada por el señor LUIS ENRIQUE LOPEZ JARAMILLO, en calidad de representante legal de la sociedad PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. con Nit. 860.024.586-8, al señor HECTOR LUIS CHIQUITO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.912.992 de Tauramena, con fecha del 25 de agosto de 2021.
- 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía N° 1.115.912.992 de Tauramena, del señor HECTOR LUIS CHIQUITO PEREZ.
- 7. Memoria técnica del inventario forestal patio cero emisiones "Perdomo".
- 8. Plano de localización.
- Copia de la matricula profesional N° R2020040732, de la ingeniera forestal MARIAM LISSDET YOORLEY MOJICA ESPINEL.
- 10. Copia de certificado de vigencia de la tarjeta profesional de la Ingeniera que hizo el inventario forestal expedida por el COPNIA, señora MARIAM LISSDET YOORLEY MOJICA ESPINEL identificada con cédula de ciudadanía N° 1.096.958.294 y matricula profesional R2020040732, con fecha del 31 de agosto del 2021.
- 11. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria N°. 50S-179315, con fecha del 30 de agosto de 2021.
- 12. Fotografías en USB

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, previa visita realizada el día 04 de octubre de 2021, en la Calle 59 A Sur N 76

Página 3 de 22





A - 82 de la localidad de Ciudad Bolívar de la Ciudad de Bogotá, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 13441 del 17 de noviembre de 2021 en el cual se dispuso:

"(...)

V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 10-Acacia decurrens, 6-Acacia melanoxylon, 13-Cupressus lusitanica, 2-Eucalyptus globulus, 3-Ficus benjamina, 9-Fraxinus chinensis, 1-Paraserianthes lophanta, 2-Prunus capuli. **Traslado de:** 1-Persea americana, 1-Pittosporum undulatum

Total:

Traslado de: 2 Tala: 46

VI. OBSERVACIONES

Concepto 2 de 2. Expediente SDA-03-2021-1813, Auto de inicio 2910 del 2021, Acta de visita JASC-20210585-097, en atención a los radicados 2021ER123631 y 2021ER243869, se dio respuesta a los requerimientos del auto mediante radicado 2021ER185037. Se realiza la evaluación de Cuarenta y nueve (49) individuos arbóreos de diferentes especies, ubicados en espacio privado, los cuales por sus condiciones tanto físicas como sanitarias actuales, así como por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción Patio Perdomo Cero Emisiones, se considera viable su intervención silvicultural por obra y se extraen del proceso 5136470. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación # 5125601. El pago por seguimiento se establecido en el Concepto Técnico asociado al proceso 5136470 por lo que el valor para el presente concepto es cero \$0. B) No se presenta diseño paisajistico por lo que la Compensación se realiza mediante la modalidad de pago para el presente concepto. C) El individuo No 609 de la especie Cactus no requiere de autorización por parte de la Autoridad Ambiental para su intervención por lo que se extrae del presente concepto. D) Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. E) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención de los árboles. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. F) Previamente a la intervención para productos forestales comercializables, así como presentar el certificado de disposición de residuos vegetales para especies no comercializables.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	0.034
Cipres, Pino cipres, Pino	0.986
Total	1.02

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital Nº 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 72.9 IVP(s) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con

BOGOT/\

Página 4 de 22



la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado	NO	arboles	Ξ	Ξ.	=
nuevo					
Plantar Jardín	NO	m2	_		_
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	72.9	31.92291	\$ 29,002,793
_	•	TOTAL	<u>72.9</u>	<u>31.92291</u>	\$ 29,002,793

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES". Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$\$0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$\$0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de

Página 5 de 22





aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: "Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Página 6 de 22





Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones."

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

"(...) *I. Propiedad privada-.* En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

 (\ldots) ".

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, quince lo siguiente:

Página 7 de 22





"ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

(...)

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.

(...)"

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales

Página 8 de 22





Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, por otra parte, la citada normativa: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

"Articulo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido."

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

Página 9 de 22





"... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP-por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)"

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996".

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "Articulo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Página 10 de 22





Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 13441 del 17 de noviembre de 2021, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, tal y como se expuso en el aparte de "Consideraciones Técnicas" de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2021-1813 obra copia del recibo de pago No. 5125601 con fecha de pago del 18 de junio de 2021, donde se evidencia que el señor HECTOR LUIS CHIQUITO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.912.992 de Tauramena, consignó la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$774.064.00) M/cte., por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 13441 del 17 de noviembre de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CERO PESOS (\$0.00) M/Cte., toda vez que dicho cobro se realizara en el acto administrativo que acoja el concepto técnico con proceso 5136470.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 13441 del 17 de noviembre de 2021, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CERO PESOS (\$0.00) M/Cte., toda vez que este cobro también se realizara en el acto administrativo que acoja el concepto técnico con proceso 5136470.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS - 13441 del 17 de noviembre de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **Compensación monetaria** correspondiente a 72.9 IVPS equivalentes a 31.92291 SMMLV por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$29.002.793.00).

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS - 13441 del 17 de noviembre de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de Eucalipto común 0.034 m3, de Ciprés, Pino ciprés, Pino 0.986 m3, para un total de 1.02 m3.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 13441 del 17 de noviembre de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 59 A Sur N° 76 A – 82 de la localidad de Bosa de esta ciudad, para la ejecución del proyecto "PATIO PERDOMO CERO EMISIONES".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Página 11 de 22





ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la sociedad PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. con Nit. 860.024.586-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de cuarenta y seis (46) individuos arbóreos de las siguientes especies: 10-Acacia decurrens, 6-Acacia melanoxylon, 13-Cupressus lusitanica, 2-Eucalyptus globulus, 3-Ficus benjamina, 9-Fraxinus chinensis, 1-Paraserianthes lophanta, 2-Prunus capuli, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 13441 del 17 de noviembre de 2021. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 59 A Sur N° 76 A – 82 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, para la ejecución del proyecto "PATIO PERDOMO CERO EMISIONES".

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la sociedad PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. con Nit. 860.024.586-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de TRASLADO de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Persea americana, 1-Pittosporum undulatum, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 13441 del 17 de noviembre de 2021. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 59 A Sur N° 76 A – 82 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, para la ejecución del proyecto "PATIO PERDOMO CERO EMISIONES".

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
590	URAPÁN,	0.68	7	0	Regular	CLL 59 A SUR 76 A	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya	Tala
	FRESNO				G	82	que, se encuentra emplazado en zona de	
							interferencia directa con el proyecto constructivo,	
							presenta copa semi densa, fuste levemente	
							inclinado, distanciamiento inadecuado respecto a	
							otros individuos, la especie requiere condiciones	
							especiales para su emplazamiento, por lo que no	
							se justifica el traslado.	
591	URAPÁN,	0.51	7	0	Regular	CLL 59 A SUR 76 A	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya	Tala
	FRESNO				_	82	que, se encuentra emplazado en zona de	
							interferencia directa con el proyecto constructivo,	
							presenta copa semi densa, fuste levemente	
							inclinado, distanciamiento inadecuado respecto a	
							otros individuos, la especie requiere condiciones	
							especiales para su emplazamiento, por lo que no	
							se justifica el traslado.	
592	URAPÁN,	0.93	10	0	Regular	CLL 59 A SUR 76 A	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya	Tala
	FRESNO				_	82	que, se encuentra emplazado en zona de	
							interferencia directa con el proyecto constructivo,	
							presenta copa semi densa, fuste levemente	
							inclinado, distanciamiento inadecuado respecto a	
							otros individuos, la especie requiere condiciones	
							especiales para su emplazamiento, por lo que no	
							se justifica el traslado.	
593	URAPÁN,	0.88	10	0	Regular	CLL 59 A SUR 76 A	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya	Tala
	FRESNO					82	que, se encuentra emplazado en zona de	
							interferencia directa con el proyecto constructivo,	

Página 12 de 22





RESOLUCIÓN No. 04333

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							presenta copa semi densa, fuste levemente inclinado, distanciamiento inadecuado respecto a otros individuos, la especie requiere condiciones especiales para su emplazamiento, por lo que no se justifica el traslado.	
594	URAPÁN, FRESNO	0.35	6	0	Regular	CLL 59 A SUR 76 A	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, presenta copa semi densa, fuste levemente inclinado, distanciamiento inadecuado respecto a otros individuos, la especie requiere condiciones especiales para su emplazamiento, por lo que no se justifica el traslado.	Tala
595	URAPÁN, FRESNO	0.71	8	0	Regular	CLL 59 A SUR 76 A	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, presenta copa semi densa, fuste levemente inclinado, distanciamiento inadecuado respecto a otros individuos, la especie requiere condiciones especiales para su emplazamiento, por lo que no se justifica el traslado.	Tala
596	URAPÁN, FRESNO	0.96	9.71	0	Regular	CLL 59 A SUR 76 A	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, presenta copa semi densa, fuste levemente inclinado, distanciamiento inadecuado respecto a otros individuos, la especie requiere condiciones especiales para su emplazamiento, por lo que no se justifica el traslado.	Tala
597	URAPÁN, FRESNO	1.04	11.73	0	Regular	CLL 59 A SUR 76 A	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, presenta copa semi densa, fuste levemente inclinado, distanciamiento inadecuado respecto a otros individuos, la especie requiere condiciones especiales para su emplazamiento, por lo que no se justifica el traslado.	Tala
598	URAPÁN, FRESNO	0.91	11.96	0	Regular	CLL 59 A SUR 76 A	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, presenta copa semi densa, fuste levemente inclinado, distanciamiento inadecuado respecto a otros individuos, la especie requiere condiciones especiales para su emplazamiento, por lo que no se justifica el traslado.	Tala
599	ACACIA NEGRA, GRIS	0.37	3.05	0	Regular	CLL 59 A SUR 76 A 82	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proyecto constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares copa semi densa, asimétrica con excesiva ramificación, desplazamiento del centro de masa, especie no	Tala

Página 13 de 22





RESOLUCIÓN No. 04333

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							apta para arbolado urbano por lo que no se justifica el traslado.	
600	CEREZO, CAPULI	0.44	3.16	0	Regular	CLL 59 A SUR 76 A 82	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proyecto constructivo, presenta copa semi densa, asimétrica, fuste recto, emplazado en zona semi dura cercano a estructura, distanciamiento inadecuado respecto a otros individuos, especie delicada para traslado por lo que no justifica el tratamiento.	Tala
601	ACACIA JAPONESA	0.2	3.14	0	Regular	CLL 59 A SUR 76 A 82	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proyecto constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares copa semi densa, asimétrica con excesiva ramificación, desplazamiento del centro de masa, especie no apta para arbolado urbano por lo que no se justifica el traslado.	Tala
602	ACACIA JAPONESA	0.24	3.35	0	Regular	CLL 59 A SUR 76 A 82	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proyecto constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares copa semi densa, asimétrica con excesiva ramificación, desplazamiento del centro de masa, especie no apta para arbolado urbano por lo que no se justifica el traslado.	Tala
603	ACACIA JAPONESA	0.14	3.49	0	Regular	CLL 59 A SUR 76 A 82	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proyecto constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares copa semi densa, asimétrica con excesiva ramificación, desplazamiento del centro de masa, especie no apta para arbolado urbano por lo que no se justifica el traslado.	Tala
604	ACACIA JAPONESA	0.27	3.51	0	Regular	CLL 59 A SUR 76 A 82	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proyecto constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares copa semi densa, asimétrica con excesiva ramificación, desplazamiento del centro de masa, especie no apta para arbolado urbano por lo que no se justifica el traslado.	Tala
605	ACACIA JAPONESA	0.28	3.61	0	Regular	CLL 59 A SUR 76 A 82	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proyecto constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares copa semi densa, asimétrica con excesiva ramificación, desplazamiento del centro de masa, especie no apta para arbolado urbano por lo que no se justifica el traslado.	Tala

Página 14 de 22





RESOLUCIÓN No. 04333

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
606	CEREZO,	0.55	3.14	0	Regular		Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya	Tala
	CAPULI					82	que, se encuentra emplazado en zona de influencia	
							con el proyecto constructivo, presenta copa semi	
							densa, asimétrica, fuste recto, emplazado en zona	
							semi dura cercano a estructura, distanciamiento	
							inadecuado respecto a otros individuos, especie	
							delicada para traslado por lo que no justifica el	
							tratamiento.	
607	ACACIA	0.35	3.14	0	Regular	CLL 59 A SUR 76 A	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya	Tala
	JAPONESA					82	que, se encuentra emplazado en zona de influencia	
							con el proyecto constructivo, presenta condiciones	
							físicas y sanitarias regulares copa semi densa,	
							asimétrica con excesiva ramificación,	
							desplazamiento del centro de masa, especie no	
							apta para arbolado urbano por lo que no se justifica	
							el traslado.	
608	JAZMIN DEL	0.29	2.73	0	Regular	CLL 59 A SUR 76 A	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del	Traslado
	CABO,				G	82	individuo arbóreo, ya que aunque se encuentra	
	LAUREL						emplazado en zona de interferencia directa con el	
	HUESITO						proyecto constructivo, presenta condiciones físicas	
							y sanitarias buenas, copa semi densa, fuste	
							bifurcado, emplazado en zona semi dura con	
							espacio para la extracción del pan requerido y por	
							ser una especie recomendada para arbolado	
							urbano resistente al traslado se valida el	
							tratamiento.	
610	CAUCHO	0.71	6.18	0	Regular	CLL 59 A SUR 76 A	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya	Tala
	BENJAMIN				Regulai	82	que, se encuentra emplazado en zona de	
							interferencia directa con el proyecto constructivo,	
							presenta copa densa con excesiva ramificación,	
							fuste inclinado, distanciamiento inadecuado	
							respecto a otros individuos lo que no permite la	
							extracción del pan de tierra requerido para el	
							bloqueo, condiciones particulares del individuo que	
							no justifican el traslado.	
611	CAUCHO	0.74	6.22	0	Pagular	CLL 59 A SUR 76 A	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya	Tala
"	BENJAMIN	0	0.22	Ů	Regular	82	que, se encuentra emplazado en zona de	
	D2.107						interferencia directa con el proyecto constructivo,	
							presenta copa densa con excesiva ramificación,	
							fuste inclinado, distanciamiento inadecuado	
							respecto a otros individuos lo que no permite la	
							extracción del pan de tierra requerido para el	
							bloqueo, condiciones particulares del individuo que	
610	CALICHO	0.70	6.0	0		CLL FO A SUB 70 A	no justifican el traslado.	Tala
612	CAUCHO	0.72	6.2	0	Regular		Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya	
	BENJAMIN					82	que, se encuentra emplazado en zona de	
							interferencia directa con el proyecto constructivo,	
							presenta copa densa con excesiva ramificación,	
							fuste inclinado, distanciamiento inadecuado	
							respecto a otros individuos lo que no permite la	
							extracción del pan de tierra requerido para el	

Página 15 de 22





RESOLUCIÓN No. 04333

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							bloqueo, condiciones particulares del individuo que no justifican el traslado.	
614	AGUACATE	0.12	1.11	0	Regular	CLL 59 A SUR 76 A	ASe considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo, ya que, aunque se encuentra	Traslado
							emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias buenas, copa semi densa, fuste recto, emplazado en zona semi dura con espacio para la extracción del pan requerido para el bloque.	
615	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.91	7.49	0.04	Regular	CLL 59 A SUR 76 A 82	ASe considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, presenta copa densa, con ramas secas, fuste levemente inclinado con afectación mecánica leve, especie no apta para traslado.	Tala
616	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.93	8.12	0.083	Regular	CLL 59 A SUR 76 A	Ase considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, presenta copa densa, con ramas secas, fuste levemente inclinado con afectación mecánica leve, especie no apta para traslado.	Tala
617	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.74	8.14	0.052	Regular	CLL 59 A SUR 76 A	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, presenta copa densa, con ramas secas, fuste levemente inclinado con afectación mecánica leve, especie no apta para traslado.	Tala
618	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.44	7.72	0.018	Regular	CLL 59 A SUR 76 A	ASe considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, presenta copa densa, con ramas secas, fuste levemente inclinado con afectación mecánica leve, especie no apta para traslado.	Tala
619	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.71	6.18	0.048	Regular	CLL 59 A SUR 76 A 82	Ase considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, presenta copa densa, con ramas secas, fuste levemente inclinado con afectación mecánica leve, especie no apta para traslado.	Tala
620	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.57	7.91	0.031	Regular	CLL 59 A SUR 76 A	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, presenta copa densa, con ramas secas, fuste levemente inclinado con afectación mecánica leve, especie no apta para traslado.	Tala
621	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.17	8.33	0.131	Regular	CLL 59 A SUR 76 A	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, presenta copa densa, con ramas secas, fuste levemente inclinado con afectación mecánica leve, especie no apta para traslado.	Tala

Página 16 de 22





RESOLUCIÓN No. 04333

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
622	CIPRES, PINO	0.51	7.51	0.012	Regular	CLL 59 A SUR 76 A	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya	Tala
	CIPRES, PINO				rtogulai	82	que, se encuentra emplazado en zona de	
							interferencia directa con el proyecto constructivo,	
							presenta copa densa, con ramas secas, fuste	
							levemente inclinado con afectación mecánica leve,	
							especie no apta para traslado.	
623	CIPRES, PINO	0.35	6.63	0.006	De suite s	CLL 50 A SLIP 76 A	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya	Tala
020	CIPRES, PINO	0.00	0.00	0.000	Regular	82	que, se encuentra emplazado en zona de	
	011 1120,1 1140					02	interferencia directa con el proyecto constructivo,	
							presenta copa densa, con ramas secas, fuste	
							levemente inclinado con afectación mecánica leve,	
							especie no apta para traslado.	Tala
624	CIPRES, PINO	0.39	7.69	0.015	Regular		Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya	I ala
	CIPRES, PINO					82	que, se encuentra emplazado en zona de	
							interferencia directa con el proyecto constructivo,	
							presenta copa densa, con ramas secas, fuste	
							levemente inclinado con afectación mecánica leve,	
							especie no apta para traslado.	
625	CIPRES, PINO	0.64	7.62	0.02	Regular	CLL 59 A SUR 76 A	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya	Tala
	CIPRES, PINO				, and the second	82	que, se encuentra emplazado en zona de	
							interferencia directa con el proyecto constructivo,	
							presenta copa densa, con ramas secas, fuste	
							levemente inclinado con afectación mecánica leve,	
							especie no apta para traslado.	
626	CIPRES, PINO	1.09	8.37	0.113	Regular	CLL 59 A SUR 76 A	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya	Tala
	CIPRES, PINO				rtegulai	82	que, se encuentra emplazado en zona de	
	,						interferencia directa con el proyecto constructivo,	
							presenta copa densa, con ramas secas, fuste	
							levemente inclinado con afectación mecánica leve,	
							especie no apta para traslado.	
607	CIDDES DINO	2.00	0.06	0.417	5 .	CLL EO A CLID 76 A		Tala
627	CIPRES, PINO	2.09	9.96	0.417	Regular		Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya	raid
	CIPRES, PINO					82	que, se encuentra emplazado en zona de	
							interferencia directa con el proyecto constructivo,	
							presenta copa densa, con ramas secas, fuste	
							levemente inclinado con afectación mecánica leve,	
						-	especie no apta para traslado.	·
629	EUCALIPTO	0.4	7.71	0.008	Regular		Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya	Tala
	COMÚN					82	que, se encuentra emplazado en zona de	
							interferencia directa con el proyecto constructivo,	
							presenta copa semi densa a rala, fuste con pérdida	
							de verticalidad y fisuras transversales, emplazado	
							en zona dura, especie no apta para arbolado	
							urbano ni para traslado.	
630	ACACIA	0.2	3.26	0	Regular	CLL 59 A SUR 76 A	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya	Tala
	NEGRA, GRIS					82	que, se encuentra emplazado en zona de influencia	
							con el proyecto constructivo, presenta condiciones	
							físicas y sanitarias regulares copa semi densa,	
							asimétrica con excesiva ramificación,	
							desplazamiento del centro de masa, especie no	
						1	'	
							apta para arbolado urbano por lo que no se justifica	
	l			l			el traslado.	

Página 17 de 22





RESOLUCIÓN No. 04333

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
631	ACACIA	0.58	3.42	0	Regular	CLL 59 A SUR 76 A	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya	Tala
	NEGRA, GRIS				_	82	que, se encuentra emplazado en zona de influencia	
							con el proyecto constructivo, presenta condiciones	
							físicas y sanitarias regulares copa semi densa,	
							asimétrica con excesiva ramificación,	
							desplazamiento del centro de masa, especie no	
							apta para arbolado urbano por lo que no se justifica	
							el traslado.	
632	EUCALIPTO	0.74	5.91	0.026	Regular	CLL 59 A SUR 76 A	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya	Tala
	COMÚN					82	que, se encuentra emplazado en zona de	
							interferencia directa con el proyecto constructivo,	
							presenta copa semi densa a rala, fuste con pérdida	
							de verticalidad y fisuras transversales, emplazado	
							en zona dura, especie no apta para arbolado	
							urbano ni para traslado.	

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
633	ACACIA NEGRA, GRIS	0.24	3.11	0	Regular	CLL 59 A SUR 76 A 82	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proyecto constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares copa semi densa,	Tala
							asimétrica con excesiva ramificación, desplazamiento del centro de masa, especie no apta para arbolado urbano por lo que no se justifica el traslado.	
634	ACACIA NEGRA, GRIS	0.35	3.45	0	Regular	CLL 59 A SUR 76 A 82	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proyecto constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares copa semi densa, asimétrica con excesiva ramificación, desplazamiento del centro de masa, especie no apta para arbolado urbano por lo que no se justifica el traslado.	Tala
635	ACACIA NEGRA, GRIS	0.65	3.49	0	Regular	CLL 59 A SUR 76 A 82	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proyecto constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares copa semi densa, asimétrica con excesiva ramificación, desplazamiento del centro de masa, especie no apta para arbolado urbano por lo que no se justifica el traslado.	Tala
636	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.26	3.49	0	Regular	CLL 59 A SUR 76 A 82	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proyecto constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares copa semi densa, asimétrica con excesiva ramificación, desplazamiento del centro de masa, especie no apta para arbolado urbano por lo que no se justifica el traslado.	Tala

Página 18 de 22





RESOLUCIÓN No. 04333

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
637	ACACIA	0.31	3.52	0	Regular	CLL 59 A SUR 76 A	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya	Tala
	NEGRA, GRIS				G	82	que, se encuentra emplazado en zona de influencia	
							con el proyecto constructivo, presenta condiciones	
							físicas y sanitarias regulares copa semi densa,	
							asimétrica con excesiva ramificación,	
							desplazamiento del centro de masa, especie no	
							apta para arbolado urbano por lo que no se justifica	
							el traslado.	
638	ACACIA	0.53	3.61	0	Regular	CLL 59 A SUR 76 A	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya	Tala
	NEGRA, GRIS				· ·	82	que, se encuentra emplazado en zona de influencia	
							con el proyecto constructivo, presenta condiciones	
							físicas y sanitarias regulares copa semi densa,	
							asimétrica con excesiva ramificación,	
							desplazamiento del centro de masa, especie no	
							apta para arbolado urbano por lo que no se justifica	
							el traslado.	
639	ACACIA	0.35	3.52	0	Regular	CLL 59 A SUR 76 A	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya	Tala
	NEGRA, GRIS					82	que, se encuentra emplazado en zona de influencia	
							con el proyecto constructivo, presenta condiciones	
							físicas y sanitarias regulares copa semi densa,	
							asimétrica con excesiva ramificación,	
							desplazamiento del centro de masa, especie no	
							apta para arbolado urbano por lo que no se justifica	
							el traslado.	
640	ACACIA	0.63	5.16	0	Regular	CLL 59 A SUR 76 A	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo ya	Tala
	NEGRA, GRIS				_	82	que, se encuentra emplazado en zona de influencia	
							con el proyecto constructivo, presenta condiciones	
							físicas y sanitarias regulares copa semi densa,	
							asimétrica con excesiva ramificación,	
							desplazamiento del centro de masa, especie no	
							apta para arbolado urbano por lo que no se justifica	
							el traslado.	

ARTÍCULO TERCERO. – El autorizado, la sociedad PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. con Nit. 860.024.586-8, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS – 13441 del 17 de noviembre de 2021, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO. - Exigir a la sociedad PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. con Nit. 860.024.586-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 13441 del 17 de noviembre de 2021, mediante CONSIGNACIÓN la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$29.002.793.00), que corresponden a 72.9 IVPS equivalentes a 31.92291 SMMLV, a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", el cual deberá realizarse dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente

Página 19 de 22





recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-1813, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. – El autorizado, la sociedad PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. con Nit. 860.024.586-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de Eucalipto común 0.034 m3, de Ciprés, Pino ciprés, Pino 0.986 m3, para un total de 1.02 m3.

ARTÍCULO SEXTO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO. — El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial

Página 20 de 22





todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DECIMO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. con Nit. 860.024.586-8, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo PAVIMENTOS@PAVCOL.COM de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante lo anterior, la sociedad PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. con Nit. 860.024.586-8, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 84 A N° 10 – 50 Piso 9 de esta ciudad.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO— Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor HECTOR LUIS CHIQUITO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.912.992 de Tauramena, en su calidad de autorizado de la sociedad PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. con Nit. 860.024.586-8, por medios electrónicos, al correo GERENCIA@SOLINCOL.CO, de conformidad con el correo que registra en el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal; conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Página 21 de 22





PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el señor HECTOR LUIS CHIQUITO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.912.992 de Tauramena, en su calidad de autorizado de la sociedad PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. con Nit. 860.024.586-8, está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Diagonal 24 N° 42 - 95 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada a los 18 días del mes de noviembre de 2021

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2021-1813

BOGOTA